

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Índice de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal recibidas por el vapor-coque «Isla de Mindanao», a las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General, con fecha 24 del mes próximo pasado, y se publican a continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real órden n.º 761 fecha 13 de Agosto último, nombrando de conformidad con lo prevenido en la 2.ª de las disposiciones transitorias de la Ley hipotecaria para las Islas Filipinas, para el Registro de la propiedad de Manila, Norte, de 1.ª clase en el territorio de la Audiencia de Manila, a D. Manuel Gonzalez Nandin, Oficial 2.º del Negociado de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado del Ministerio de Ultramar, para el de Manila, Sur, de igual clase en dicho territorio, a D. Valentin Ignacio de Oamiz que desempeña el de 2.ª de Santiago de Cuba; para el de Iloilo de igual clase en el territorio de la Audiencia de Cebú a Don Alejandro Sanchez Marcial, Registrador electo de 2.ª de Mayagüez; para el de Batangas de igual clase en el territorio de la Audiencia de Manila, a D. Bonifacio Villason, que desempeña el de 2.ª de Arecibo; para el de Tayabas de igual clase en dicho territorio a D. Manuel Asensio Centeno que desempeña el de 2.ª de S. German; para el de Cebú de igual clase en el territorio de la Audiencia de Cebú a D. Ignacio Cantorell que desempeña el de 3.ª de Vall; para el de Bulacan de igual clase en el territorio de la de Manila a D. Juan Perez Romo, que desempeña el de 3.ª de Cagass; para el de Pampanga en dicho territorio a D. Lucio Garcia de la Llana, que desempeña el de 3.ª de Guayana; para el de Ilocos Norte, de igual clase en dicho territorio, a D. Julian Amos Sevilla que desempeña el de 4.ª de Huete; para el de Ilocos Sur de igual clase en dicho territorio a D. Manuel Rico que desempeña el de 4.ª de Zamboanga; para el de la Laguna de igual clase en dicho territorio, a D. Manuel Navas Diaz, que desempeña el de 4.ª de Navalmoral de la Mata; para el de Albay de igual clase en dicho territorio a D. Manuel Maria de Ascoy, que desempeña el de 4.ª de Calamocha; para el de Pangasinan de igual clase en dicho territorio a D. Ricardo Pardo y Pardo, que desempeña el de 4.ª clase de Valdeconar, y para el de Camarines Sur, de igual clase en dicho territorio a D. José Endirica y Gutierrez que desempeña el de Fonsagrada.

Otra núm. 763 de la misma fecha, nombrando de conformidad con lo prevenido en la segunda de las disposiciones transitorias de la Ley hipotecaria para las Islas Filipinas, para el Registro de la propiedad de Cavite, de 2.ª clase, en el territorio de la Audiencia de Manila, a D. Pablo

Marcial Ortega de la Parra, que desempeña el de Cañete, para el de Negros, de la misma clase en el territorio de la Audiencia de Cebú a Don Juan Antonio Enriquez Garcia; para el de Capiz, de la misma clase y en el territorio de la misma Audiencia a D. Agustin Enciso Unrise; para el de Union, de la misma clase en el territorio de la Audiencia de Manila a D. Antonio Trigueros Ruiz, y para el de Nueva Ecija, de la misma clase y en el territorio de la misma Audiencia, a D. Remigio Gonzalez Gutierrez, quienes ocupan los cuatro primeros números de la lista de opositores aprobados por el Tribunal que ha calificado los ejercicios de oposicion a los registros de la propiedad de estas Islas.

Otra núm. 762 de la misma fecha, nombrando de conformidad con lo prevenido en la segunda de las disposiciones transitorias de la Ley hipotecaria para estas Islas, para el Registro de la propiedad de Antique de 3.ª clase, en el territorio de la Audiencia de Cebú, a D. Miguel Liñan Egnizabal; para el de Abra de la misma clase en el territorio de la Audiencia de Manila, a D. José Conejos D'Ocon; para el de Bataan de la misma clase y en el mismo territorio a D. Faustino Martinez Lopez; para el de Batanes de la misma clase y mismo territorio a D. Robustiano Herreros Marcos; para el de Leyte de la misma clase en el territorio de la Audiencia de Cebú, a D. Feliciano Piñol Massot; para el de Barotac Viejo de la misma clase y mismo territorio a Don Juan Gray Fernandez; para el de Isabela de la misma clase en el territorio de la Audiencia de Manila, a D. Gerardo Rodriguez Aldemira; para el de Zambales de la misma clase y mismo territorio a D. Emilio Rodriguez Urdillo; para el de Bohol de la misma clase y territorio de la Audiencia de Cebú, a D. Alfonso Gordillo Herrera; para el de Cagayan de la misma clase en el territorio de la Audiencia de Manila a D. Facundo Maria Soto; para el de Camarines Norte de la misma clase en el mismo territorio a D. Antonio Roma Marquez; para el de Calamianes de la misma clase en el territorio de la Audiencia de Cebú, a D. Emilio Grima Rios, y para el de Zamboanga de la misma clase en el territorio de dicha Audiencia a D. Roman Arjona y Arjona, quienes ocupan los primeros lugares en las ternas formuladas por el Tribunal e oposiciones.

Manila, 3 de Octubre de 1889.—A. Monroy.

REAL AUDIENCIA DE MANILA

Secretaría.

Por decreto de la Presidencia de este Superior Tribunal, dictado con fecha de ayer en virtud de acuerdo de la Direccion general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar de 9 de Julio último, se convoca a los Notarios nombrados por oposicion para que dentro del término de treinta dias a contar desde la publicacion

de la presente convocatoria en la «Gaceta» de esta localidad, puedan solicitar, designando el orden de preferencia segun la Ley del Notariado vigente, los Notarías de este territorio vacantes, que son: una de las de esta Capital y la respectiva de las siguientes provincias, Albay, Bulacan, Laguna, Pampanga, Pangasinan, Ilocos Norte, Ilocos Sur, Camarines Norte, Mindoro, Nueva Ecija, Tayabas, Union, Zambales, Abra, Islas Batanes, Cavite, Marianas, Nueva Vizcaya, Tarlac, Isabela de Luzon, Carolinas Orientales y Carolinas Occidentales, presentando a la Presidencia, los aspirantes a las mismas, las correspondientes solicitudes en el expresado término, para ser elevadas a la citada Direccion a fin de que se acuerden los oportunos nombramientos.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia para general conocimiento.

Manila, 3 de Octubre de 1889.—José de Jesus Font.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 5 de Octubre de 1889.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 6.—Jefe de día, el Sr. Comandante de Artillería, D. Carlos Carles.—Imaginaria, el Sr. Coronel de la 2.ª 1/2 Brigada, D. Leon Elola.—Hospital y provisiones, número 6, segundo Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería.

De órden de S. E., el Gobernador Militar, interino.—El T. C. Sargento mayor, José Garcia.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

Los que se consideren con derecho a dos caballos cogidos sueltos en la vía pública, que se hallan depositados en el Tribunal de Naturales de Sta. Cruz, se presentarán a reclamarlos en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de 10 dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de órden del Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue a conocimiento de los interesados.

Manila, 3 de Octubre de 1889.—Bernardino Marzano. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS

DE FILIPINAS.

Por providencia de este Centro, fecha de hoy, ha sido autorizada D.ª Pascuala Fernandez Cañete, vecina de la cabecera de Iloilo, para rifar un carruaje vis-a-vis enganchado a una pareja de caballos, en combinacion con el sorteo de Lotería que ha de celebrarse en el mes de Diciembre próximo.

La rifa se compondrá de 125 papeletas con 320 números correlativos cada una, y al precio de cinco pesos por papeleta, siendo depositario de dichos carruages y caballos, D. Juan Puerta, que vive en la calle de Osorio al lado de las escuelas de la referida provincia.

siempre que el anterior arriendo hubiere... modificación del referido decreto la contrata...

Obligaciones del Contratista.

La Tesorería Central ó en la Administración de Batangas, por meses anticipados, el importe del primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que vence el anterior.

No tendrá derecho á que se le otorgue por premio remuneración por calamidades públicas, escasez de numerario, terremotos, inundaciones y otros casos fortuitos, pues que no se le otorga que presente dirigido á este fin.

El plano que la autoridad de la provincia debe tener todos un cerco proporcionado y las condiciones, ventilación, decencia y demás indis-

pendencia de éstas, tendrá lugar dentro de la plaza que no exceda de doscientas brazas de terreno, pero de ningún modo en sitios reservados al Jefe de la provincia, quien podrá designar otro diferente del propuesto, aun cuando dicho sitio.

El contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta de San Patrocinio de las provincias de Visayas y Mindanao que se celebra en el pueblo donde se celebra la fiesta de San Patrocinio, con diez días de anticipación á la Administración Central de Rentas y Propiedades por cuenta de Hacienda de la provincia.

Las administraciones depositarias de Luzon reciban la noticia, reclamarán inmediatamente de los RR. Gobernadores las noticias precisas y exactas que se les exponga el contratista.

El contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta de San Patrocinio de las provincias de Visayas y Mindanao que se celebra en el pueblo donde se celebra la fiesta de San Patrocinio, con diez días de anticipación á la Administración Central de Rentas y Propiedades por cuenta de Hacienda de la provincia.

El contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta de San Patrocinio de las provincias de Visayas y Mindanao que se celebra en el pueblo donde se celebra la fiesta de San Patrocinio, con diez días de anticipación á la Administración Central de Rentas y Propiedades por cuenta de Hacienda de la provincia.

El contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta de San Patrocinio de las provincias de Visayas y Mindanao que se celebra en el pueblo donde se celebra la fiesta de San Patrocinio, con diez días de anticipación á la Administración Central de Rentas y Propiedades por cuenta de Hacienda de la provincia.

El contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta de San Patrocinio de las provincias de Visayas y Mindanao que se celebra en el pueblo donde se celebra la fiesta de San Patrocinio, con diez días de anticipación á la Administración Central de Rentas y Propiedades por cuenta de Hacienda de la provincia.

El contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta de San Patrocinio de las provincias de Visayas y Mindanao que se celebra en el pueblo donde se celebra la fiesta de San Patrocinio, con diez días de anticipación á la Administración Central de Rentas y Propiedades por cuenta de Hacienda de la provincia.

El contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta de San Patrocinio de las provincias de Visayas y Mindanao que se celebra en el pueblo donde se celebra la fiesta de San Patrocinio, con diez días de anticipación á la Administración Central de Rentas y Propiedades por cuenta de Hacienda de la provincia.

El contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta de San Patrocinio de las provincias de Visayas y Mindanao que se celebra en el pueblo donde se celebra la fiesta de San Patrocinio, con diez días de anticipación á la Administración Central de Rentas y Propiedades por cuenta de Hacienda de la provincia.

El contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta de San Patrocinio de las provincias de Visayas y Mindanao que se celebra en el pueblo donde se celebra la fiesta de San Patrocinio, con diez días de anticipación á la Administración Central de Rentas y Propiedades por cuenta de Hacienda de la provincia.

El contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta de San Patrocinio de las provincias de Visayas y Mindanao que se celebra en el pueblo donde se celebra la fiesta de San Patrocinio, con diez días de anticipación á la Administración Central de Rentas y Propiedades por cuenta de Hacienda de la provincia.

El contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta de San Patrocinio de las provincias de Visayas y Mindanao que se celebra en el pueblo donde se celebra la fiesta de San Patrocinio, con diez días de anticipación á la Administración Central de Rentas y Propiedades por cuenta de Hacienda de la provincia.

El contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta de San Patrocinio de las provincias de Visayas y Mindanao que se celebra en el pueblo donde se celebra la fiesta de San Patrocinio, con diez días de anticipación á la Administración Central de Rentas y Propiedades por cuenta de Hacienda de la provincia.

El contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta de San Patrocinio de las provincias de Visayas y Mindanao que se celebra en el pueblo donde se celebra la fiesta de San Patrocinio, con diez días de anticipación á la Administración Central de Rentas y Propiedades por cuenta de Hacienda de la provincia.

El contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta de San Patrocinio de las provincias de Visayas y Mindanao que se celebra en el pueblo donde se celebra la fiesta de San Patrocinio, con diez días de anticipación á la Administración Central de Rentas y Propiedades por cuenta de Hacienda de la provincia.

El contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta de San Patrocinio de las provincias de Visayas y Mindanao que se celebra en el pueblo donde se celebra la fiesta de San Patrocinio, con diez días de anticipación á la Administración Central de Rentas y Propiedades por cuenta de Hacienda de la provincia.

El contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta de San Patrocinio de las provincias de Visayas y Mindanao que se celebra en el pueblo donde se celebra la fiesta de San Patrocinio, con diez días de anticipación á la Administración Central de Rentas y Propiedades por cuenta de Hacienda de la provincia.

El contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta de San Patrocinio de las provincias de Visayas y Mindanao que se celebra en el pueblo donde se celebra la fiesta de San Patrocinio, con diez días de anticipación á la Administración Central de Rentas y Propiedades por cuenta de Hacienda de la provincia.

El contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta de San Patrocinio de las provincias de Visayas y Mindanao que se celebra en el pueblo donde se celebra la fiesta de San Patrocinio, con diez días de anticipación á la Administración Central de Rentas y Propiedades por cuenta de Hacienda de la provincia.

admisibles, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

25. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta de concierto sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 10.º firmados y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

26. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion de la cláusula 1.ª que es la del tipo en progresión ascendente.

27. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

28. Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

29. Este concierto no será aprobado por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieron la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general el contrato, á presentar por conducto de la Administración general de Propiedades un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponda.

No se admitirá pliego alguno sin que el Secretario de la Junta del concierto anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación, si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 28 de Setiembre de 1889.—El Administrador Central, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Conciertos.

Don vecino de ofrezco tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Batangas, (5.º grupo) por la cantidad de pesos céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El día 16 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Tarlac, el servicio de las obras de reparacion y reforma que son necesarias en la Casa Real de dicha provincia, bajo el tipo en progresión descendente de 8705 pesos, 3 céntimos y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 15 de Setiembre de 1889.—Abraham García García.

Pliego de condiciones administrativas que redacta esta Administración Central de Rentas y Propiedades para sacar á pública subasta la contratación de las obras que son necesarias de reparacion y reforma de la Casa Real de Tarlac, cabecera de la provincia del mismo nombre.

1.ª La Hacienda contrata las obras que son necesarias efectuar en la casa Gobierno de Tarlac, para instalar en ellas las oficinas de la Subdelegación de Hacienda, Gobierno y Telégrafos, en la cantidad de ocho mil setecientos cinco pesos y tres céntimos, en progresión descendente.

2.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente, ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de la provincia de Tarlac, el día y hora que señale la Intendencia general de Hacienda.

3.ª Las obras deberan hacerse con entera sujeción al plano, proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas formados por la Inspección general de Obras públicas y aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador general de estas Islas en acuerdo fecha 5 de Diciembre del año último.

4.ª Para entrar en licitación se requiere como circunstancias precisas ser mayor de 25 años de edad y haber impuesto en la Caja de depósitos de esta Capital ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia de Tarlac, el 2 p/100 del total valor del servicio ó sea la cantidad de pfs. 174'10.

5.ª Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó más proposiciones con un mismo tipo igualmente beneficiosas para la Hacienda, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente de la Junta, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el servicio al que mejor más su proposición. En el caso de no querer mejorarla ninguno de los propo-

nentes se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

6.ª Terminada la subasta, el contratista endosará á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna el documento de depósito que haya servido para licitar. Diez dias despues de aprobado el remate se escriturará el contrato con las formalidades indicadas en el art. 2.º de la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p/100 del importe total en que se halla rematado el servicio, la cual se impondrá en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia de Tarlac, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª El contratista dará principio á los trabajos á los quince dias de habersele notificado la aprobación del contrato, poniéndose previamente de acuerdo con el facultativo encargado de la dirección de los mismos, de quien recibirá las órdenes oportunas, no pudiendo ejecutar ninguna clase de obra sin su conocimiento.

9.ª El plazo para la ejecución de las obras será el de seis meses á contar desde la fecha del acta de replanteo, y el tiempo de garantía el que se señala en el art. 41 del pliego de condiciones facultativas, durante cuyo periodo serán de cuenta del contratista las obras de conservación y reparacion necesarias.

10. La recepción provisional de las obras, tendrá lugar tan pronto como terminen las trabajos y al espirar el plazo de garantía, la definitiva.

11. Cuando el contratista no cumpliera las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio.

Los efectos de esta declaración será:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia si la hubiere, del primero al segundo. No presentándose proposición admisible para nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, y á perjuicio del contratista.

2.º Que satisfará también al Estado los perjuicios que se le hubieren irrogado por la demora en el cumplimiento de su compromiso.

12. Los gastos que origine la celebración de la subasta y los de otorgamiento de la escritura correspondiente, así como cuantos sean necesarios como consecuencia de ella, serán de cuenta del rematante.

13. Si el contratista por cualquier motivo intentase la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

14. La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista el importe de las obras que ejecute, por mensualidades vencidas en virtud de certificación expedida por el Ingeniero facultativo encargado de su dirección, practicándose la liquidación final al hacerse la recepción definitiva y devolviéndose 20 dias despues de aprobada la fianza al contratista.

15. Las proposiciones de licitación se presentarán en pliego cerrado, acompañando por separado la carta de pago del depósito de que habla la cláusula 4.ª, debiendo ajustarse aquellas al modelo inserto más abajo.

16. No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Secretario de la Junta anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si con españoles ó extranjeros, y la patente de capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que se determina en el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

17. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razón, se elevará á la aprobación de la Intendencia general: hecha la adjudicación se notificará al rematante.

18. Las dudas que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato se resolverán gubernativamente y con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858, debiendo regir además de ésta, el pliego de condiciones generales de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888 y del de las facultativas aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador general en decreto de 2 Diciembre de 1887. El expediente en que consta el plano y demás documentos facultativos de las obras estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el día de la subasta.

Manila, 8 de Abril de 1889.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., se comprometo á tomar á su cargo las obras de reparacion y reforma de la Casa Real de Tarlac, provincia del mismo nombre, para instalar en ella las oficinas de la Subdelegación de Hacienda, Gobierno y Telégrafos, en la cantidad de \$..... con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas formado por la Inspección general de Obras públicas, así como el de las administrativas aprobado por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital, la cantidad de pfs. 174'10, 2 p^s de que habla la cláusula 4.ª del referido pliego.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, García. 1

El día 16 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Cavite, el servicio de las obras de construcción de un puente de hierro sobre el rio Cañas de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 11.221 pesos, 1 céntimo, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 214, de fecha 6 de Agosto próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 16 de Setiembre de 1889.—Abraham García García. 1

El día 16 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Tomás Gatan, enclavado en el sitio denominado Rumiri, Barongung y Antagan, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 189 pesos, 99 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 86, de fecha 29 de Marzo del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 16 de Setiembre de 1889.—Abraham García García. 1

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA DE MANILA.

Debiendo adquirir esta seccion un caballo para la Fraccion montada de la misma, en concierto público, con las condiciones exigidas por reglamento (6 años, 6 cuartas y 2 dedos) bajo el tipo máximo de 100 pesos, se pone en conocimiento de las personas que desean tomar parte en él para que presenten sus caballos en la Comandancia del cuerpo, calle Real núm. 19, el día 6 del corriente á las nueve de su mañana.

Manila, 1.º de Octubre de 1889.—El Coronel Teniente Coronel Jefe, Antonio Moros. 1

Providencias judiciales

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, recaída en las actuaciones de jurisdiccion voluntaria promovidas por los esposos D. Flaviano Abreu y Doña Saturnina Salazar, sobre propiedad de una finca compuesta de materiales fuertes con techo de hierro galvanizado y edificada en solar de la propiedad del finado D. Silvestre Zalazar, situada en la calle de Camba del arrabal de Binondo, marcada con el núm. 46, lindando por el frente calle en medio del mismo nombre, con la casa y solar de D. Lorenzo del Rosario, por la derecha de su entrada con las accesorias de Doña María Vicente, por la izquierda con las accesorias de Don Mateo San Buenaventura, y por la espalda con la casa y solar del Presbítero D. Vicente Bernaldo Icasas, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á la finca deslindada, para que en el término de 9 días, á contar desde la fecha de este anuncio, se presenten á deducir ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado con poder bastante, bajo apercibimiento en otro caso de lo que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 30 de Setiembre de 1889.—Eustaquio de Mendoza.

Don Mariano Izquierdo y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo.

Por el presente edicto en méritos de la causa núm. 2474 que instruyo por hurto, se cita y llama al testigo ausente Justo Manalo, indio, soltero, de 43 años de edad, natural de Morong provincia de Batangas, vecino de este arrabal y soldado cumplido en la Guardia Civil Veterana, para que en el término de nueve días, se presente en este Juzgado para declarar en la precitada causa.

Dado en el Juzgado de Tondo, 25 de Setiembre de 1889.—Mariano Izquierdo.—Por mandado de su Sria., P. Antonio Martínez.

Por el presente edicto en méritos de la causa núm. 2462 que instruyo por hurto, se cita, llama y emplaza al procesado ausente José Lacsamana, indio, soltero, de 22 años de edad, de oficio jornalero, natural de la cabecera de Bulacan, vecino de la calle Candelaria del arrabal de Binondo y empadronado en el gremio de naturales de dicho arrabal, para que en el término de treinta días, se presente en este Juzgado, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en otro caso será declarado rebelde.

Dado en el Juzgado de Tondo á 30 de Setiembre de 1889.—Mariano Izquierdo.—Por mandado de su Sria., P. Antonio Martínez.

Por el presente edicto en méritos de la causa núm. 2462 que instruyo por hurto, se cita, llama y emplaza al procesado ausente José Lacsamana hijo de Nicolás y de Juana Alvarado, indio, soltero, de 22 años de edad, de oficio jornalero, natural de la cabecera de Bulacan, vecino de la calle Candelaria del arrabal de Binondo, empadronado en el gremio de naturales de dicho arrabal, para que en el término de 3 días, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia ó en otro caso será declarado rebelde.

Dado en el Juzgado de Tondo, 30 de Setiembre de 1889.—Izquierdo.—Por mandado de su Sria., P. Antonio Martínez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, dictada con fecha 2 del actual, en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por la representación de D. José M. Venegas contra D. Antonio Yanguas, hoy difunto, se cita, llama y emplaza á la viuda y herederos del expresado finado, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado legítimo instruido y expensado, para ser notificados de la providencia de 9 de Setiembre próximo que de no hacerla, en dichos autos, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Escritania del Juzgado de primera instancia del distrito de Tondo, 3 de Octubre de 1889.—Gonzalo Reyes.

Don Vicente Gonzalez y Azaola, Abogado de la matrícula de esta Real Audiencia y Juez de Paz propietario del distrito de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los chinos Sy-Yengco, Co-Choco, Ang-Taco, Tan-Unsy, Lo-Tongco, Ong-Teco, Go-Camco, S-Yeco, Tan-Junao, Que-Yaoco, Tan-Joco, Sua-Tiangco, Go-Linco, Ang-Sin y Co-Sia, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este anuncio, se presenten en este Juzgado, sito en la plaza de Cervantes núm. 4, para diligencia de justicia en juicio de faltas sobre juego prohibido que contra los mismos se sigue, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se procederá á lo que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Binondo á 2 de Octubre de 1889.—Vicente G. Azaola.—Por mandado del Sr. Juez, Marcelino Clarito, Severino Castillo.

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia en propiedad de este distrito de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Nazario Gaspar, soltero, de 16 años de edad, natural y vecino del arrabal de Santa Cruz, hijo de Estanislao y Petrona Balry, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á responder á los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 6907 contra el mismo por hurto; pues de hacerlo así le administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo á 2 de Octubre de 1889.—Ricardo Ricafort.—Por mandado de su Sria., José de Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Gregorio Espinosa, indio, soltero, de 27 ó 28 años de edad, de la provincia de Bulacan, de estatura regular, cuerpo delgado, cara larga, nariz afilada, ojos pardos, boca y frente regulares, color moreno, pelo y cejas negros y con cicatrices en la cabeza, lado izquierdo, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á responder los cargos que resulten contra el mismo en la causa núm. 6966 por hurto, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo á 2 de Octubre de 1889.—Ricardo Ricafort.—Por mandado de su Sria., José de Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente chino Felipe Yu-Pingco ó Piecco; natural de Lamo Imperio de China, vecino de esta Capital, provincia de Id. mayor de edad, soltero, de profesion tendero para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en el Juzgado ó en la cárcel pública de la provincia por haberlo así acordado en la causa núm. 6350 que instruyo por contrabando de opio; apercibido que de hacerlo así, le oiré y administraré justicia y en caso contrario sentenciaré la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Binondo á 2 de Octubre de 1889.—Ricardo Ricafort.—Por mandado de su Sria., José de Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Prudencio Vener, natural de Balayan, provincia de Batangas, vecino de Binondo, provincia de Manila, de 51 años de edad, de profesion galapatero, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en el Juzgado ó en la cárcel pública de la provincia, por haberlo así acordado en la causa núm. 6852 que instruyo por lesiones, apercibido que de hacerlo así, le oiré y administraré justicia y en caso contrario sentenciaré la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Binondo á 3 de Octubre de 1889.—Ricardo Ricafort.—Por mandado de su Sria., José de Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, recaída en la causa núm. 6907 contra Nazario Gaspar, por hurto, se cita, llama y emplaza á los ausentes Santiago Santos, Julian Tuason y el nombrado Juanario, los dos primeros residentes en la calle de Benavides, del arrabal de San José, y el último en la calle de San José, del de Binondo, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial», comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion como testigos en la referida causa.

Juzgado de Binondo, 3 de Octubre de 1889.—José de Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en esta fecha en la causa núm. 6885 contra Pedro Garcia, por hurto, se cita, llama y emplaza al testigo llamado Roque, que vivia al lado de la casa de D. Pantaleon Torres, en la calle de Meisic de este arrabal, para que en el término de 9 días, á contar desde la publicación del presente, se presente en este Juzgado á fin de declarar en dicha causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Binondo y oficio de mi cargo, 2 de Octubre de 1889.—José de Reyes.

Don José Barberán y Olva, Juez de primera instancia del distrito de Intramuros.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Mariano de la Cruz, indio, viudo, de 40 años de edad, poco más ó menos, natural y vecino de Paranaque, de estatura alta, cuerpo robusto, color moreno, pelo y cejas negros, nariz y boca regulares y barba poca, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en el Juzgado por haberlo así acordado en la causa núm. 5663 que instruyo por desacato á la autoridad, apercibido que de hacerlo así, le oiré y administraré justicia y en caso contrario sentenciaré la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Intramuros á 3 de Octubre de 1889.—José Barberán.—Por mandado de su Sria., Numeriano Adriano.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, dictada en la causa núm. 5556 contra Matias Bagis, y otros por robo y homicidio, se cita, llama y emplaza al testigo llamado Francisco, del pueblo Paranaque, á fin de que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado á declarar en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila, 2 de Octubre de 1889.—Numeriano Adriano.

Don Desiderio Montorio y Soriano, Juez de primera instancia de la provincia de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Fernando de los Sautos y al ausente indio, soltero, de 25 años de edad, natural de Cabanatuan, de esta, y el segundo indio, natural de Calibo, provincia de Capiz, vecino de Cabanatuan, de 44 años de edad, para que por el término de 30 días, contados desde la fecha, se presenten á cumplir las penas á que han sido condenados, meros 4131 por hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de S. Isidro, 27 de Setiembre de 1889.—Por mandado de su Sria., Leodegario Damian.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Numeriano Camagua, indio, de 23 años de edad, natural de Zaragoza, vecino de Binondo, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado á cumplir la pena á que ha sido condenado en la causa núm. 4121 por hurto, meros 4131 por hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de S. Isidro, 30 de Setiembre de 1889.—Por mandado de su Sria., Leodegario Damian.

Por disposición del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se abre concurso para la provisión de un intérprete de este Juzgado. Lo que se desea para que los que deseen obtener dicha provisión, soliciten dentro del término de 15 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, el cargo de primera instancia de Mindoro, cargo, á 24 de Setiembre de 1889.—Por mandado de su Sria., Osma.

Don Ludovico Aréjola y Padilla, Escribano de primera instancia de esta provincia de Sur.

Doy fé: que por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza á los testigos D. Eugenio Urrutia y D. Administrador de Hacienda y Guardia Nacional de esta provincia, para que por el término de 30 días, contados desde su publicación, se presenten á prestar declaracion en la mencionada causa, que de no hacerlo y trascurrido el plazo, se entenderán las actuaciones referentes á los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Nueva Cáceres á 26 de Setiembre de 1889.—Por mandado de su Sria., Anselmo Aréjola.

Don José Luis Arboleya, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente José Paala, natural de Taal, provincia de Batangas, de 45 años de edad, de profesion pescador, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que contra el resultan en la causa núm. 6350 por hurto; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en caso contrario, se sustanciará la causa en su ausencia y se entenderán las actuaciones referentes á los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tayabas á 30 de Setiembre de 1889.—Por mandado de su Sria., Anselmo Aréjola.

Don Abdon Vicente Gonzalez, Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Lorenzo Bicol, casado con Dominga y vecino de Ibaan, empadronado en la causa núm. 6350 por hurto, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta provincia, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á defenderse del cargo que contra el resultan en la causa núm. 6350 por hurto; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en caso contrario, se entenderán las actuaciones referentes á los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 30 de Setiembre de 1889.—Por mandado de su Sria., Isidoro Bicol.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Joaquín de los Santos, natural de Manila, de 33 años de edad, natural y vecino de Manila, de oficio cochero y de oficio carpintero, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta provincia, se presente en este Juzgado á defenderse del cargo que contra el resultan en la causa núm. 6350 por hurto; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en caso contrario, se entenderán las actuaciones referentes á los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 30 de Setiembre de 1889.—Por mandado de su Sria., Isidoro Bicol.

Don Fernando Zanoletti y Guimenez, Teniente de Infantería Joló núm. 6 y Fiscal instructor de la segunda Compañía de Infantería de Batangas, por el desercion, de orden del Sr. Coronel Teniente de dicho cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al ausente Felix Flores, para que en el plazo de 30 días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Plaza de Manila, se presente en la Luneta de esta Plaza de Manila, para que bajo apercibimiento que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey y de la Real Audiencia de Manila, requiero á todas las autoridades tanto militares como de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca y captura de dicho individuo, se relacionen al final, y caso de ser habido, se presente en el calabozo de dicho cuartel y se le oirá y administrará justicia.

Señales que se citan.—Felix Flores y Guimenez, de 23 años de edad, soltero, vecino de Manila, de oficio carpintero, color moreno, ojos pardos, cejas al pelo, color de barba ninguna, boca regular, de un metro de estatura.

Dado en Manila á 14 de Setiembre de 1889.—Por mandado de su Sria., Felix Flores y Guimenez.